

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de 2021

Auto I - 954

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00009-00
Demandante: DUMER ALVARADO ANACONA
Demandado: NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia se tiene que en audiencia de pruebas llevada a cabo el día 25 de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: Abrir en cuaderno separado tramite de imposición de multas sucesivas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes en contra del Coronel AMSTRONHG POLANIA DUCUARA, en calidad de Oficial de Gestión Jurídica DISAN EJERCITO NACIONAL por el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio 126 de 10 de febrero de 2021 proferido dentro de la audiencia inicial llevada a cabo dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicación **19001-33-33-006-2019-00009-00**, demandante DUMER ALVARADO ANACONA, expidiéndose el oficio Nro 215, cuyo oficio fue notificado a través de correo electrónico de conformidad con la constancia visible en el documento 21 del expediente electrónico, por lo tanto se le concede el término de tres días, para que rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, so pena de ser sancionado en ejercicio de las facultades con las cuales cuenta este Despacho Judicial, según lo previsto en los artículos 44 del CGP y 14 de la Ley 1285 de 2009, que adicionó el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, a través de los cuales se extienden los poderes del juez, facultándolo para imponer multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales a las partes del proceso, a sus apoderados y a los servidores públicos o particulares cuando injustificadamente se nieguen a prestar debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias, ello sin perjuicio de cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho.

SEGUNDO.-Requerir nuevamente a los miembros de la Junta Medica Laboral para que con auxilio de la historia clínica y sin prescindir de valoración del actor DUMER ALVARADO ANACONA, CC Nro. 76.343.067, determinen si el demandante

requiere del auxilio de otra persona para realizar funciones elementales de su vida detallando cuales del ellas. Se indica que la orden judicial debe ser cumplida en los estrictos términos ordenados sin que pueda pretextarse la determinación del régimen para el reconocimiento de pensión a nombre del señor DUMAR ALVARADO ANACONA, puesto que tal determinación se encuentra en definición a través del presente medio de control y su determinación ha de hacerse a través de la sentencia que se expida en el curso del presente proceso. **Término para la respuesta DIEZ DIAS.**

Como respuesta al anterior requerimiento el Coronel ANSTRONHG POLANIA DUCUARA, en calidad de Oficial de Gestión Jurídica DISAN EJERCITO, envió al despacho oficio Radicado No. 2021325001760941 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.2, calendado el 27 de agosto de 2021 en el cual se informó a este Despacho lo siguiente:

EXHORTAR al señor DUMER ALVARADO ANACONA y/o a sus familiares para que asistan a la cita programada el 20 de septiembre de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C, lo anterior para que, con base a los sustentos científicos y profesionales, se determine si da lugar o no al incremento del 25% solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto es claro que el señor DUMER ALVARADO ANACONA, debía asistir a la cita programada el día 20 de septiembre de 2021 para que se realizara la valoración ordenada por esta autoridad judicial, no obstante lo anterior, con fecha 21 de septiembre de 2021, en horas de la tarde se recibe la siguiente comunicación a este despacho, remitida por la parte demandante:

Bogotá, 21 de septiembre de 2021. Buenos días, cordial saludo. ROGER ALVARADO BUESAQUILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.224.006, en mi calidad de padre y acompañante del señor SLP DUMER ALVARADO ANACONA con Cédula de Ciudadanía No. 76.343.067, solicito respetuosa, nuevamente y en esta oportunidad por escrito, sean autorizados y realizados el día de hoy los exámenes y conceptos médicos dispuestos por medio de ORDEN JUDICIAL y requeridos por médicos tratantes de salud militar, dentro del proceso que se adelanta con radicado No. -2019-00009, en la medida en que fuimos citados a la ciudad de Bogotá desde el día de ayer 20 de septiembre de 2021 "7:00 Am asistir con 30 min de anticipación para su ingreso- a medicina laboral edificio COPER- Bogotá" y el día de hoy martes 21 de septiembre de 2021 nos informan que, para poder realizarlos, primero deben ser remitidos, autorizados y esperar fecha de programación de los mismos, aun cuando SANIDAD MILITAR Y EJÉRCITO NACIONAL tienen conocimiento de que estos cuentan con respaldo de ORDEN JUDICIAL. Es preciso resaltar que llegamos a la ciudad de Bogotá el día de ayer 20 de septiembre de 2021, provenientes desde

la ciudad de Popayán - Cauca, que no tenemos domicilio o lugar de residencia en Bogotá, tampoco contamos con los recursos económicos para quedarnos en esta ciudad por tiempo prolongado e indefinido hasta que autoricen y programen tales conceptos y valoraciones solicitados por los médicos tratantes de salud militar. Por otro lado, de no ser posible la realización de tales "exámenes, valoraciones y conceptos" el día de hoy, le solicito respetuosamente al Ejército Nacional, Sanidad Militar y/o quien haga sus veces o corresponda, me informen del lugar, fecha y especialistas con quien podría realizar los mencionados "exámenes, valoraciones y/o conceptos" EN LA CIUDAD DE POPAYÁN o ciudad más cercana, puesto que es mi lugar de residencia. Adjunto mis datos de contacto rápido: Celular: 3112303158 y 3206956543 Correo electrónico de respuesta: corporacionjic@hotmail.com

Considerando la condición de discapacidad de la parte actora así como su cumplimiento en la cita programada se dispondrá ordenar que se de cumplimiento a la orden judicial de valoración del señor DUMER ALVARADO ANACONA, puesto que fue citado para el día 20 de septiembre de 2021 para que se realizara la valoración con el objetivo de determinar si requiere del auxilio de otra persona para realizar funciones elementales de su vida detallando en cuales del ellas lo necesita. Lo anterior como quiera que el acudiente y el señor DUMER ALVARADO ANACONA, no residen en la ciudad de Bogotá, se trata de una persona discapacitada y además debe hacerse estricto cumplimiento a la cita que ha sido cumplida por la parte actora, de forma que corresponde al EJERCITO NACIONAL a través del DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO y del OFICIAL DE GESTIÓN JURÍDICA DISAN EJERCITO NACIONAL, dar cumplimiento a la valoración que se programó para el día 20 de septiembre de 2021 según informe que fue enviado al expediente en como muestra del cumplimiento a la orden judicial impartida por esta autoridad judicial.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Ordenar al señor Coronel ANSTRONNHG POLANIA DUCUARA, en calidad de Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército y al señor CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que dentro del marco de sus competencias institucionales, realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la orden judicial de valoración del señor DUMER ALVARADO ANACONA, quien fue citado para dicha valoración el día 20 de septiembre del año en curso, cita que fue cumplida por el demandante junto con su acompañante, no obstante a la presente fecha 21 de septiembre de 2021 se informa por los interesados

que se deben realizar exámenes de valoración de manera previa sin que hasta el momento se les haya definido la fecha y hora en que los mismos se llevaran a cabo, hecho que les genera grandes inconvenientes puesto que no residen en la ciudad de Bogotá, no tienen familiares ni recursos para quedarse de forma indefinida en dicha ciudad, por lo tanto se requiere que los exámenes y valoraciones sean realizadas de manera inmediata con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Si no es posible llevar a cabo los exámenes valoraciones de forma inmediata se solicita que los mismos y todas las valoraciones sucesivas que se requieran para emitir el concepto definitivo sean llevadas a cabo en la ciudad de Popayán, lugar donde tiene fijado su domicilio el señor DUMER ALVARADO ANACONA o en su defecto en la ciudad más cercana.

TERCERO: Prevenir a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, que en caso de que no se pueda llevar a cabo la práctica de la prueba por obstáculos atribuibles a la entidad, deberán cubrir los gastos de traslado, hospedaje y todos aquellos que se generen con ocasión de un nuevo viaje que deba realizar el señor DUMER ALVARADO ANACONA, con un acompañante, con el fin de lograr la valoración ordenada por esta autoridad judicial.

CUARTO: Enviar un mensaje de datos sobre el presente proveído, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA a los siguientes correos electrónicos:

Parte demandante:

cristerling23@gmail.com

corporacionjic@hotmail.com

Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional:

notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co, mdnpopaya@hotmail.com

disanejc@ejercito.mil.co

NOTIFIQUE SE Y CUMPLASE



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ